

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2022-348-00

GLADYS RODRIGUEZ <GLARO68@hotmail.com>

Mié 1/06/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

20220601112453592.pdf;

POR FAVOR RESPONDER AL CORREO. gonzalohernandez_13@hayoo.es

Ciudad de Bogotá, día martes 31 de mayo de 2022.

--- Doctor **JOHN FREDY GALVIS ARANDA** Honorable señor
Juez Sesenta Y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente
Juzgado 050 de Pequeñas causas y competencias múltiples del Distrito
Judicial de Bogotá; República de Colombia; Rama Judicial del Poder
Público; (Acuerdo PCSJA18-11127). E.S.D.

--- **REFERENCIA:** Recurso de reposición:

--- **DEMANDANTE:** RF -- ENORMES S.A.S.

--- **DEMANDADO:** JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO

--- **RADICADO:** (ejecutivo) 11001400306820220034800.

--- a). De acuerdo a lo normado por el artículo 318 del C.G.P. muy
respetuosamente me permito radicar el presente recurso reposición ante
la dignidad jurídica de ese a plausible despacho: el cual interpongo dentro
de los 3 días hábiles siguientes a la notificación virtual que se me ha
hecho para informárseme que se ha librado un mandamiento de pago en mi

contra. En el recurso de reposición lo interpongo en la forma siguiente:

--- b). En este recurso de reposición alego el incumplimiento de los requisitos formales que el demandante, sufre con el aparente título o pagaré ejecutivo: TITULO VALOR, que sirvió al despacho para librar el mandamiento de pago, por parte del Honorable señor Juez, y presentado por mi demandante, pues este NO es una letra, Tampoco un pagaré que de un merito EJECUTIVO, NO ES UN TITULO VALOR. Este documento es una carta de instrucciones y es un documento FALSO y se encuentra adulterado con unas sumas de dineros aumentadas por más de once millones (\$. 11'000.000,00) de pesos. Lo que es un delito penal de enriquecimiento ilícito por parte de mis demandados. Delito penal que en los próximos días o meses denunciare ante el señor Fiscal General de la Nación. Observase anexo A=13 del cuaderno de Pruebas. Además es mi deber de alegar el incumplimiento de los requisitos formales que el juicio de la demandada y la que sufre una inexistencia de un el título ejecutivo o TITULO VALOR que sirvió para librar el mandamiento de pago ilegal, pues este no existe y el documento del anexo A=13 es FALSO y esta ADULTERADO. Esto vicia todo lo actuado de nulidad. De nulidad por ser violatorio del ordenamiento procesal y presentarse una rotura jurídica del

artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991.

Lo que en cualquier momento puede ser también acusado ante el Honorable Consejo de Estado de o por inconstitucionalidad. DEBIDO PROCESO. INCIDENTE DE NULIDAD.

--- c). Además debo de informar al Honorable señor JUEZ respetosamente y en una forma precautelar y formal, que como actor y parte procesal y demandando: mi nombre es **JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, ciudadano colombiano pensionado por **INVALIDEZ PROFESIONAL** de origen laboral, identificado con la cédula de ciudadanía número 19' 297.1214 de Bogotá, --- (Persona de Especial Protección Constitucional artículo 13 C.P. 1991), en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, 11001400306820220034800. y de acuerdo a lo ordenado y lo normado por los artículos preferentes del Código General del Proceso y sobre el mandamiento ejecutivo de mínima cuantía decretado por su despacho y a favor de RF ENCORE S.A.S., por demanda colocada por RF ENCORE S.A.S., en mi contra, respetuosamente me permito informar a su despacho y elevar ante su señoría la anterior acción jurídica de recurso de reposición en miras a demostrar mi inocencia y lograr la nulidad de

todo lo actuado y a la vez ejercer mi derecho a la defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 y el C.G.P., preferente que me asiste, que me protege y que ordena lo siguiente:

--- d). "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. ES NULA, DE PLENO DERECHO, LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO".

--- e). De una forma muy respetuosa informo a su despacho que en los próximos días y dentro de los términos de ley presentaré ante su

digno despacho las previas: **EXCEPCIONES PREVIAS DE FONDO:**

Además es mi deber como demandado informado a su señoría lo siguiente:

--- El actor (yo): el señor **JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO** ya fui demandado, juzgado y absuelto por los mismos hechos que nuevamente se me ha demandado por mi demandante; por la misma parte o sea por: **RF ENCORES S.A.S.** Y por los mismo hechos. La primera vez de la demanda fue presentada en fecha 2020 - 07 - 14 2021-09-16 ante el JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Demandante: RF ENCORE S.A.S. Demandado: JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO proceso 11001418902220200054500. Demanda que ya fue JUZGADA y rechazada 2021 08 26 y en la actualidad se encuentra debidamente ejecutoriada con un archivo definitivo. Por esos mismos hechos se me está demandando ahora y nuevamente; lo que no se puede hacer: demandárseme y ser juzgado dos veces por los mismos hechos y nuevamente, pues este caso YA HA HECHO TRANSITO JURÍDICO A COSA JUZGADA POR EXPRESO MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. No se pudiese entablar una nueva demanda por los mismos hechos y por la misma demandante en una forma igual e idéntica o disfrazada o camuflada de otra forma por mis demandantes,

con los mismos paralelismos de idéntica, del mismo caso, a saber:

--- 1). PRIMERA DEMANDA:

--- 1.1): PROCESO UNO (1): 11001418902220200054500,

--- a). FECHA: 2020/07/14 - 2021/09/16,

--- b). DESPACHO: Juzgado 022 de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá,

--- c). PONENTE: H. S. Juez Ricardo Emiro Cuervo Peñuela,

--- d). TIPO DE PROCESO: De ejecución

--- e). CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

--- f). SUBCLASE DE PROCESO: Por sumas de dinero.

--- g). RECURSO: sin tipo de recurso

--- h). UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE: archivo definitivo.

--- i). DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

--- j). DEMANDADO: JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO.

--- Observasen anexos A=17, A=18, A=19, A=20, A=22. A=23 y

A=24 del cuaderno de pruebas.

--- 2). SEGUNDA DEMANDA: (VIGENTE O ACTIVA)

--- 2.1). PROCESO DOS (2): 11001400306820220034800,

--- a). FECHA: 2022/03/08

--- b). **DESPACHO:** Juzgado 068 Civil Municipal de Bogotá...,

--- c). **PONENTE:** Honorable señor Juez JOHN FREDY GALVIS
ARANDA.

--- d). **TIPO DE PROCESO:** De ejecución

--- e). **CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo singular

--- f). **SUBCLASE DE PROCESO:** Por sumas de dinero.

--- g). **RECURSO:** sin tipo de recurso

--- h). **UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** secretaria oficios.

--- i). **DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S.

--- j). **DEMANDADO:** JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO.

--- Observase anexos A=25, A=26 y A=27 del cuaderno de pruebas.

--- Lo anteriormente reseñado y expuesto, presenta una total flagrante y evidente violación al ordenamiento constitucional, pues el actor señor JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO, por expreso mandato constitucional y normado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, no puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, pues el Estado Colombiano no tiene jurisdicción para hacerlo, es decir que no puede juzgar dos (02) veces por los mismo

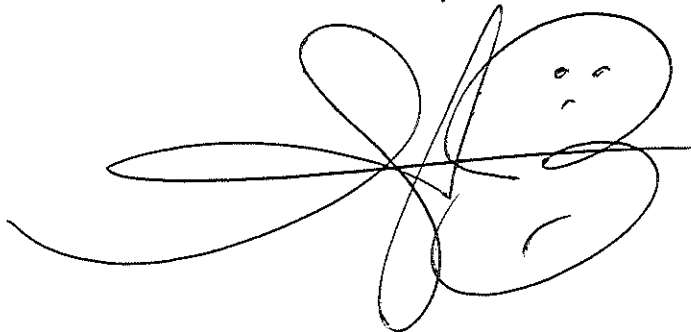
hechos a un ciudadano y máximo que el actor demandado es una persona de especial protección Constitucional, C.P. 1991 artículo 13, como se está haciendo en este caso en concreto ahora.

--- Sentencia T-048, febrero 1 de 1999. Magistrado Ponente: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. IDENTIDADES PROCESALES QUE DETERMINAN LA PRESENCIA DE COSA JUZGADA. "Como quiera que el significado primigenio de los principios de non bis in ídem y de cosa juzgada consiste en impedir que los hechos o conductas debatidos y resueltos en un determinado proceso judicial vuelvan a ser discutidos por otro funcionario en un juicio posterior, esta Corporación ha considerado que la relación que debe existir entre los hechos, el objeto y la causa de esos dos procesos debe ser de identidad. En efecto, la jurisprudencia señala que debe tratarse motivos idénticos, de juicios idénticos, del mismo hecho, del mismo asunto o de identidad de objeto y causa.

PRUEBAS:

--- Anexo a la presente acción la cantidad de 49 copias autenticas para que repose dentro del expediente como pruebas procesales, dos cuadernos de cada parte.

--- Del señor Juez con suma atención, cordialmente:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' and 'G' that are interconnected. The signature is written over a horizontal line.

JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO

C. C., número: 19' 297.124 de Bogotá D.E.

--- **NOTA:** Se anexas lo enunciado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 01 de abril de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0348

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RF ENORE S.A.S.** contra **JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$12.060.775,00 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpi68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. —Decreto 806 de 2020—

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado JULIAN ZARATE GOMEZ en su calidad de apoderado judicial designado de la sociedad apoderada COBROACTIVO S.A.S., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 13

Fijado hoy 04 de abril de 2022

G.S.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cde3dd99ec1c1614809b456f26e9f817651711747b2c5be2360abb74ac065a7

Documento generado en 01/04/2022 06:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A=02

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y O PEQUEÑAS CAUSAS DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E. S. D.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. NIT. 900575605-8
DEMANDADO : JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO CC 19297124

JULIAN ZARATE GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., poseedor de la T.P 289.627 del C.S.J, obrando en mi calidad de mandatario judicial según poder conferido por la Doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, persona mayor de edad, domiciliada en Medellín, con cedula de ciudadanía No. 43.978.272, representante legal de **COBROACTIVO S.A.S**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y No de NIT 900.591.222-8, entidad que actúa en calidad de mandataria judicial, según poder conferido por la Señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, persona mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, con cedula de ciudadanía No 52.341.849 apoderada general de **RF ENCORE S.A.S** sociedad debidamente constituida, identificada con el No de NIT 900575605-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá., presento ante la honorable judicatura proceso ejecutivo de **MENOR CUANTIA** en contra de **JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, indentificado(a) con C.C. No. CC 19297124, quien actúa en calidad de deudor(a) del título valor suscrito a favor de **BANCO COLPATRIA S.A** y endosado a **RF ENCORE S.A.S**, para que se libre en favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda, para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El deudor(a) **JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO**, actuando en nombre propio suscribió incondicionalmente y a la orden de **BANCO COLPATRIA S.A.** un título valor representado en un pagaré con espacios en blanco e instrucciones para ser llenado, correspondiendo su cuantía al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier razón le adeudare a **BANCO COLPATRIA S.A**

SEGUNDO: **RF ENCORE S.A.S**, en ejercicio de las instrucciones dejadas por el suscriptor del título valor, llenó los espacios en blanco...

A=03

12.060.775,00) saldo capital adeudado por parte del demandado(a) JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO al momento del diligenciamiento del título.

TERCERO: Los intereses moratorios se pactaron a la tasa anual autorizada por la ley sobre saldos vencidos, según la superintendencia financiera de Colombia, sin sobrepasar el tope máximo de usura.

CUARTO: El título valor objeto del presente litigio tiene como fecha de exigibilidad el día 16 de Septiembre de 2019 y el deudor actualmente presenta un saldo en mora de capital por valor de **DOCE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 12.060.775,00)** por concepto de Capital. Valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento.

QUINTO: La obligación contenida en el respectivo título valor es clara, expresa y actualmente exigible, de ella se desprende el pago de la suma líquida de dinero a cargo del deudor y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto Art 422 del C.G.P y 619 y 709 del C. de Ccío; el deudor(a) se comprometió a cancelar cada uno de los instalamentos que los componen.

PRETENSIONES

Con base a los hechos anteriormente enunciados solicito Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO y en favor de RF ENCORE S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERA: Líbrese mandamiento de pago en contra de JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO y a favor de RF ENCORE S.A.S. por la suma de **DOCE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE. (\$ 12.060.775,00)** valor del título relacionado en el hecho segundo de la presente demanda y que corresponde al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagaré..

SEGUNDA: Líbrese mandamiento de pago en contra de JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO y a favor de RF ENCORE S.A.S. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 17 de Septiembre de 2019, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **DOCE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 12.060.775,00)** Valor que corresponde al saldo de capital adeudado tal y como se menciona en los hechos segundo y cuarto y la pretensión primera de la presente demanda.

TERCERA: Se rematen todos los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente proceso.

CUARTA: Se condene en costas y gastos procesales al demandado en favor de la parte demandante.

A=04

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 709 a 751 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía, procedimiento reglado conforme al Título Único, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía de las pretensiones la cual estimo como de MINIMA cuantía, por ser inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ..

En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...".

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener como medio de prueba las que a continuación se enuncian:

- Pagare suscrito por el deudor.
- Endoso.
- Escritura Pública – poder
- Certificado de existencia y representación legal de Cobroactivo
- Poderes legalmente conferidos.

ANEXOS

Anexo con la demanda, el original del título valor referido, copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado del demandada, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirán en la:

Dirección: Carrera 7 No. 32 – 93 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: cvlasques@refinancia.com

Representante legal del demandante las recibirán en la:

Dirección: Carrera 7 No. 32 – 93 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: cvlasques@refinancia.com

A-05

 Cobroactivo Salvamos Recursos	DEMANDA Código: F041 - V01
---	--------------------------------------

Correo Electrónico: gonzalohernandez_13@yahoo.es

Representante legal de Cobroactivo S.A.S

Dirección: Calle 10 Sur # 51 A 55 de la ciudad de Medellín
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

El suscrito las recibirá en la:

Secretaría del Despacho, ó

Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico : notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
julian_zarate@cobroactivo.com.co

DEPENDENCIA JUDICIAL:

Bajo mi absoluta responsabilidad nombro como dependientes judiciales a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J.

Los estudiantes de derecho

SINDY PAOLA CARMONA VILLADIEGO identificada con cedula Nro 1.045.678.230

YENIFER CATHERINE GOMEZ MEDINA identificada con cedula Nro.1.016.047.913

CRISTIAN DANIEL ALVARADO GALINDO identificado con cedula Nro.1.233.490.206

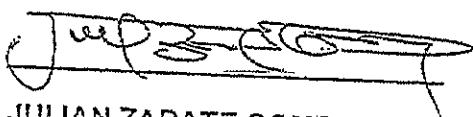
BRAYAM FELIPE BEJARANO identificado con cedula Nro. C.C. No. 1.016.088.310

SERGIO ANDRES GONZALEZ BARAJAS identificado con cedula Nro. 1.019.122.651

Conforme a lo anterior se encuentran facultados para retirar demanda, oficios, despachos comisorios, recibir títulos judiciales, desglose de documentos, para revisar el proceso y todo lo relacionado con el decreto 196 de 1971

Cordialmente

A=06



JULIAN ZARATE GOMEZ

C. C. No 1.032.357.965

T. P. No 289.627 del C. S. de la J

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y O PEQUEÑAS CAUSAS DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO : JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO CC 19297124

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ANA MARIA RAMIREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal de COBROACTIVO S.A.S; Nit 900.591.222-8 sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín todo lo cual acredito con certificado de existencia y representación que se adjunta; actuando en calidad de apoderado especial del RF ENCORE S.A.S manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO, TOTAL Y SUFICIENTE a JULIAN ZARATE GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.357.965 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No 289.627 para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. CC 19297124.

El pagaré base de la ejecución, fue diligenciado por valor de DOCE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.060.775,00) con fecha de vencimiento el día 16 de Septiembre de 2019, el pagaré en mención fue originado por BANCO COLPATRIA S.A y endosado a RF ENCORE S.A.S.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, transigir, desistir, sustituir, postular, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien nuestros intereses.

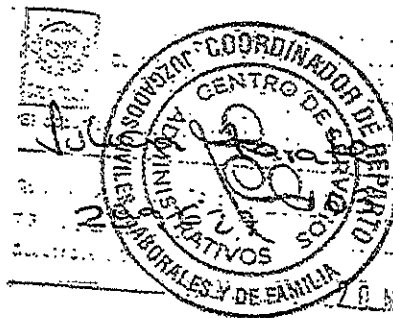
Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de derechos del poderdante.

Atentamente.

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C. C. No 43.978.272.
I.P 175.761 de C.S. de la Judicatura.
Representante Legal Cobroactivo S.A.S.

Acepto el poder,

JULIAN ZARATE GOMEZ
C. C. No 1.032.357.965
I.P 289.627 de C.S. de la Judicatura.



NOTARIA VENTINTRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

RAMIREZ OSPINA ANA MARIA

Identificado con C.C. 43978272

Tarjeta Profesional 175761

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 13/11/2019

NOTARIA
23

NOTARIA VENTINTRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

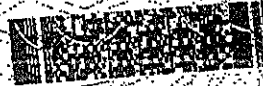
El 13/11/2019

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

RAMIREZ OSPINA ANA MARIA

Identificado con C.C. 43978272

NOTARIA
23



11591vgv3f33ve35



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

[Handwritten signature]



A:08

Señor:

JUEZ CIVIL (REPARTO)

E.

S.

D.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.341.849** expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01685762 del libro IX, Por medio del presente escrito otorgo Poder Especial a **COBROACTIVO S.A.S** Nit. No 900.591.222-8 Sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la Dra. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada como figura al pie de su correspondiente firma para que en nuestro nombre y representación, para que inicie, adelante y lleve a su terminación proceso ejecutivo en contra **JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO** de identificado (a) con número de cédula **19297124**, respecto a la obligación contenida en el título valor por un capital de \$ 12.060.775, base de la ejecución originado por **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y endosado a **RF-ENCORE SAS**.

Mi apoderado(a) tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Reasumir, Recibir, Sustituir y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA

CC. 52.341.849 de Bogotá D.C.

Apoderada General de RF-ENCORE S.A.S

Acepto,



ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

C. C. No 43.978.272.

T.P 175.761 del C.S. de la Judicatura.

Representante Legal Cobroactivo S.A.S

A=09

[Handwritten signature]

NOTARIA 29
DE LA OFICINA DE NOTARÍA CIVIL
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierta su CONVENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

31/10/2019
Funcio: JULIO



A=10



Ca555414422

LA SUSCRITA NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ (E)

Certificado N.º 2818

CERTIFICA

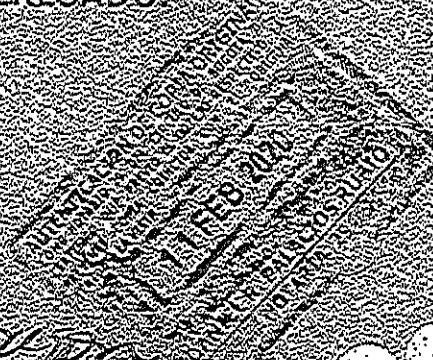
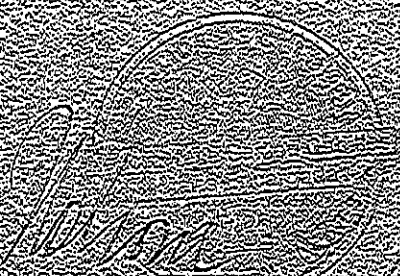
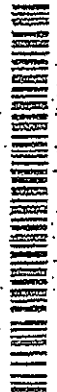
Que por medio de la escritura pública número (200) de fecha (22) de Enero del año dos mil Trece (2013) otorgada en esta Notaría compareció LA SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S. identificada con NIT número 900.575.605-8, otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de LA SOCIEDAD REFINANCIA S.A. Y a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849 Expedida en BOGOTÁ.

Que las facultades conferidas en el PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención en su original o protocolo presenta NOTA MARGINAL parcial de revocatoria en cuanto a las facultades conferidas a la señora LUCILA PINEDA PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 51.665.405.

Se expide el presente certificado a los (3) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020) con destino a INTERESADO.

Ci363414422



NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

A-12

Ciudad y fecha:

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagare No.

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciera sus veces, para diligenciar los espacios en blanco

mayor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciera sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de las siguientes eventuales:
A) Si no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, deba(amos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, pólizas de seguro, honorarios, impuestos, correcciones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otra, derivada de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o relativo.
B) La adición y/o cancelación de alguna de las firmas de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatoria.
C) Inscripción de cualquier de las firmas de esta carta a la liquidación de cualquier hecho que valore a alguno de los hechos en sucesiones que afecten y/o impidan el cumplimiento de las obligaciones para con EL BANCO, a juicio de esta.
D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de las personas de las firmas de esta carta con sus respectivos sucesores o representantes en el cumplimiento de las obligaciones para con EL BANCO, a juicio de esta.
E) Si los bienes de cualquiera de las firmas de esta carta son embargados o pignorados en virtud de cualquier acción o se demostraron o demostraron de modo que dejaron de ser suficientes garantía para EL BANCO, a juicio de esta.
F) Si cualquiera de las firmas de esta carta como en cualquiera de las anteriores, no se demostraron o demostraron de modo que dejaron de ser suficientes garantía para EL BANCO, a juicio de esta.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, con el que resulte de la suma de todos los intereses en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todos los intereses en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todos los intereses en la que se llenen sus espacios en blanco.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se constituirán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dichas obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para cobrar a descuento de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de las firmas de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal 1) del numeral 1) que antecede, sean estas a cargo de uno o todas las firmas del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones se quedará en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

C.C. No.

Nombre:



HUELLA DACTILAR

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No.

Yo(nosotros) Jose Gonzalo Hernandez Castro



COLPATRIA
MULTIBANCA
NIT. 860.034.594-1

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(amos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien

hiciera sus veces, la suma total de

pesos moneda corriente (\$ 12'060.775,00) al día 16 del mes de Septiembre

de 2010

Esta suma se discrimina así:
a) Capital \$ 12'060.775,00 c) Intereses de mora \$ el Otro \$
b) Intereses de Plazo \$ d) Primas de seguros \$ Total \$ 12'060.775,00

A partir del vencimiento, pagaré(amos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se pague sobre los conceptos indicados en los literales b) y e), en los términos del artículo 866 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se otorgará como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, sobre extrajudicial o judicial de este título-valores, correrán por cuenta exclusiva de otorgante(s).

La presente se firma en la ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de Noviembre del año 2010

Firma:

C.C. No.

Nombre:

Jose Hernandez Castro



HUELLA DACTILAR

LIBERTAD DE CONTRATACIÓN: el deudor podrá elegir con que compañía de seguros contratará las pólizas de seguros, en caso de tomar la póliza con otra compañía de seguros, manifiesto mi compromiso de:

- Endosar las pólizas a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- Portar la (s) póliza(s) endosada(s) correspondiente(s) (póliza de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto tumbor y/o erupción volcánica) antes del desembolso del crédito.
- Renovar las pólizas durante la vigencia del crédito y entregarlas debidamente endosadas a Colpatria Multibanca, a más tardar la semana siguiente a su vencimiento. En caso en que no notifique al BANCO el cambio de aseguradora o no entregue al Banco la póliza endosada en el término estipulado, autorizo a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que contrate a mi cargo, los seguros con la compañía aseguradora designada.
- El endoso de las pólizas de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto, tumbor y/o erupción volcánica, podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del crédito.

MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ☒ SI ☐ NO
EN EL EVENTO EN QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLO DEL CRÉDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
ASEGURADO: Jose Gonzalo Hernandez
BENEFICIARIO: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
VIGENCIA: DESDE Desembolso del Crédito
VALOR ASEGURADO: Saldo insólito de la Deuda

HASTA: Cancelación Total de la Deuda

AMPAROS

En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud conificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de muerte e incapacidad total y permanente por el saldo insólito de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD
* PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD SI ☐ NO ☒
* TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO SI ☐ NO ☒
* NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO FECHA CAUSA CUAL

DIAGNOSTICO

1. Mi estado de salud es normal. No padezco ni he padecido enfermedades de tipo contagioso o que incidan sobre los sistemas cardiovascular, respiratorio, urinario, digestivo, colégeno, psíquico, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hematológico, sensorial, piel y anexos, y/o de causas infecciosas o alérgicas que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente mencionados. No padecí de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de las mismas sean origen de lesiones o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente mencionados.
2. Tanto mi conducta, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y no afectan de manera alguna ni comprometen de ninguna manera mi integridad.
3. Los datos contenidos en este documento son ciertos, completos y verídicos en la forma antes mencionada.

A=13



SEGUROS DE VIDA

SOLICITUD
de crédito

4

**ENDOSO EN PROPIEDAD DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. A RF ENCORE S.A.S.**

Liliana Alvear Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.486.016 de Bogotá, en mi condición de apoderado especial de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., identificado con el NIT. 860034594-1 como consta en poder conferido para el efecto, manifiesto por medio del presente documento que endoso en propiedad y sin responsabilidad a **RF ENCORE S.A.S.** identificado con el NIT. **900.575.605-8**, el presente pagare con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. y **RF ENCORE S.A.S.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Marzo del 2018.

FIRMA: _____

NOMBRE APODERADO: Liliana Alvear Romero
C.C. 52.486.016 de Bogotá

A=15

Enviamos**Constancia de recepción de comunicación electrónica****No.1020032494815**

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

Identificación del envío (número de guía)	1020032494815
Nombre del destinatario	JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO
Dirección electrónica destino	gonzaloherandez_13@yahoo.es

Fecha/hora del resultado obtenido	27 May 2022 13:40
Observaciones	Ninguna.

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Nombre del archivo	<u>DEMANDA JOSE GONZALO.pdf</u>
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1866KB
Resumen criptográfico hash SHA1	397144dcd98917a70d4f968eef254cf57dda80c1
Estampa de tiempo	1653674363

A=16

Nombre del archivo	<u>MANDAMIENTO DE PAGO JOSE GONZALO.pdf</u>
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	67KB
Resumen criptográfico hash SHA1	6f3b37e6a5d492a6d3d00e4ef097a3c18a22e903
Estampa de tiempo	1653674385

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo de Estado



29 de May - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a la página principal](#)Libertad y Orden
República de Colombia

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social

JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO

Departamento

BOGOTÁ

Ciudad

BOGOTÁ

Entidad

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad

PROMISCUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE

Despacho

A=17

CONSULTAR

DETALLE DEL PROCESO

11001418902220200054500

Fecha de consulta:

2022-05-29 20:41:52.41

Fecha de replicación de datos:

2022-05-27 18:22:34.37 

Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al inicio](#)

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-16	Archivo Definitivo	VIRTUAL			2021-09-16
2021-08-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/08/2021 a las 23:20:26.	2021-08-27	2021-08-27	2021-08-26
2021-08-26	Auto rechaza demanda				2021-08-26

A=18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-07-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/07/2021 a las 17:40:02.	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-13
2021-07-13	Auto inadmite demanda				2021-07-13
2021-02-22	Al despacho				2021-02-22
2021-02-09	Recepción memorial	Allegan título original sin cotejo con el allegado con la demanda			2021-02-09
2021-02-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/02/2021 a las 10:02:50.	2021-02-04	2021-02-04	2021-02-03
2021-02-03	Auto requiere				2021-02-03
2020-10-06	Recepción memorial	NOTIF. DEMANDADO			2020-10-06
2020-07-14	Al despacho	AL DESPACHO 14 DE JULIO DE 2020			2020-07-14
2020-07-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/07/2020 a las 16:58:55	2020-07-14	2020-07-14	2020-07-14

A=19

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

A=20

Señor(a)

JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO

gonzalohermandez_13@yahoo.es

Asunto: Notificación personal electrónica certificada

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 01/04/2022 proferida dentro

del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por RF ENCORE, en contra de

JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO, el cual se ha identificado con el radicado No.2022-00348

en el JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 15 CARRERA 10 NO 14-33.

Se le advierte que cuenta con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para

proponer medios de defensa, de conformidad con artículo 431 y en concordante con el artículo 443.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a

que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Documentos adjuntos:

Archivo: DEMANDA

Archivo MANDAMIENTO DE PAGO

A=21

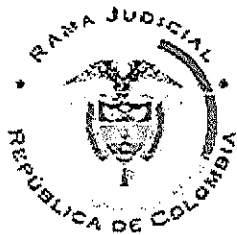
Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el cual también podrá consultar en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando

el sistema TYBA en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>

/Justicia21/.



30 de May - 2022

Libertad y Orden
República de Colombia

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural

^ Nombre(s) Apellido o Razón Social

JOSE GONZALO HERNANDEZ CASTRO

Departamento

BOGOTÁ

Ciudad

BOGOTÁ

Entidad

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad

PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE

Despacho

A=22

DETALLE DEL PROCESO

11001418902220200054500

Fecha de consulta:

2022-05-30 06:25:38.03

Fecha de replicación de datos:

2022-05-27 18:22:34.37



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)[Regresar a los resultados de la consulta](#)**Fecha de** 2020-07-14**Recurso:**

SIN TIPO DE

Radicación:

RECURSO

Despacho:JUZGADO 022
DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**Ubicación del**

ARCHIVO

Expediente:**Contenido de****Radicación:****Ponente:**JUEZ
RICARDO
EMIRO
CUERVO
PEÑUELA**Tipo de****Proceso:**DE
EJECUCIÓN**Clase de****Proceso:**EJECUTIVO
SINGULAR**Subclase de****Proceso:**POR SUMAS
DE DINERO

A=23

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

A-24

CONSULTAR

DETALLE DEL PROCESO

11001400306820220034800

Fecha de consulta:

2022-05-30 06:27:41.09

Fecha de replicación de datos:

2022-05-27 17:49:33.36 

Descargar DOC



Descargar CSV

 [← Volver](#)

Fecha de Radicación: 2022-03-08

Despacho: JUZGADO
068 CIVIL
MUNICIPAL
DE
BOGOTÁ

Ponente: JOHN
FREDY
GALVIS
ARANDA

Tipo de Proceso: DE
EJECUCIÓN

Clase de Proceso: EJECUTIVO
SINGULAR

Subclase de Proceso: POR
SUMAS DE
DINERO

Recurso: SIN TIPO DE
RECURSO

Ubicación del Expediente: SECRETARIA -
OFICIOS

Contenido de Radicación:

A=26

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

A=27

Ciudad de Bogotá, día viernes 14 de julio de 2017.

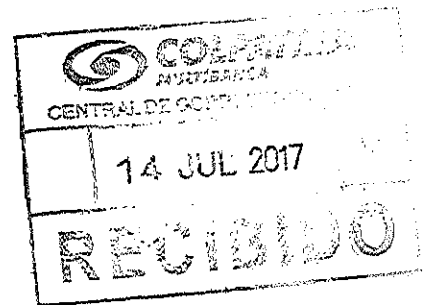
Señor:

LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO:

Presidente y Representante Legal principal;

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Carrera 7 número 24 -- 89 piso 10, Bogotá D.C., Colombia.



REFERENCIA: — Demanda Previa de Nulidad Relativa...: — {NIT. 3386300-3386161}. — (Derecho de Petición) por abusividad de cláusulas sobre mis derechos fundamentales crediticios de MINUSVÁLIDO PSÍQUICO, dentro de los contratos bancarios de consumidor financiero números: *****8041, ***** 0971, **** 9199.

JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO ciudadano colombiano mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio y en defensa de mis derechos fundamentales constitucionales, como persona de especial protección constitucional que lo soy; también por ser un hombre anciano MINUSVÁLIDO PSÍQUICO de la tercera edad. Pensionado por Invalidez Profesional de Origen Laboral con una calificación del 96%, residente en esta ciudad de Bogotá,

A-28

acudo ante el decoro del despacho de su señoría en una forma muy respetuosa para desatar las consecuencias jurídicas de formular y solicitar: por intermedio del presente Derecho de Petición, se decrete la NULIDAD RELATIVA de los contratos: ****8041, **** 0971, **** 9199, por abusividad permanente en todas las cláusulas de los contratos en mención; por posición dominante y ABUSO DE CONDICIÓN DE INFERIORIDAD entre otras causas y arbitrariedades, contra mis derechos fundamentales de ciudadano MINUSVÁLIDOS PSÍQUICO y usuario financiero con foro preferencial constitucional y otras privilegios constitucionales y jurídicos más. Privilegios jurídicos que son para mí contraparte de obligatorio cumplimiento dentro del orden jurídico del Estado Colombiano, como un Estado Social de Derecho. Derechos fundamentales que no fueron incluidos en el contrato bancario, como consumidor financiero. Derecho de petición previo a demanda civil, administrativa y acción Penal por ABUSO DE CONDICIÓN DE INFERIORIDAD y otros: >>> (...), en calidad de tarjetahabiente del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Por eso y por otras arbitrariedades más me permito respetuosamente formular, ante su despacho: demanda administrativa previa de NULIDAD RELATIVA por la vía del Derecho de Petición según las siguientes causales de Nulidad:

1). — Ya que al aparecer, (YO), como parte contratante legalmente NO era competente ni tampoco tenía conciencia clara para poder entender bien lo que firme en esos tiempos, según lo preceptuado por el artículo 1502 del Código Civil colombiano, numeral 1,

A=29

2). — Ya, que tampoco recuerdo haber expresado o firmado un consentimiento y este haya sido para dar una libertad de mi parte o que haya autorizado al Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., para que en base a estos contratos cometiera un concierto de vicios administrativos y, de errores financieros contables, hechos de fuerza y de tortura psicológica contra mi cuerpo mental psíquico lesionado y mi economía pensional y, que además cometiera un serie de delitos penales, administrativos, abuso de poder dominante, acciones de dolo, según lo preceptuado por el artículo 1502 del Código Civil, numeral 2,

3). — Ya, pues que el objeto del contrato no fue lícito, es decir que el fin perseguido con el contrato no se cumplió y lo que hizo Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., con este contrato en mi caso No está permitido por las normas del consumidor financiero, ni por las leyes, ni mucho menos por la Constitución Nacional de Colombia; en cuanto y en contra de mis intereses económicos de enfermo: de ser un: (MINUSVÁLIDO PSÍQUICOS Y FÍSICOS), según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil, numeral 3,

4). — Es la causa lícita la que da un motivo e impulsa a las partes firmantes a suscribir un contrato de compromiso financiero de préstamo bancario; NO es lo ilícito que da pie y fundamento a la firma del contrato como a la postre lo hizo y lo está haciendo el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. conmigo, pues es así y por que el contrato no cumplió los requisitos de ley, que este se encuentra viciado de NULIDAD RELATIVA, pues la ejecución de este contrato no está permitido por la ley

A-30

por que desconoce los derechos fundamentales de los MINUSVÁLIDOS en cuanto a cobro de intereses preferenciales y cuotas de manejo sumamente bajas no las más altas ni las más costosas como se está haciendo conmigo. Acto de severa crueldad, es decir que hay otras causales más violatorias del contrato y su procedimiento administrativo ilícito, fraude fiscal y financiero e arbitrario, según lo preceptuado por el artículo 1502 del Código Civil, numeral 4, y las pruebas que solicitare y presentare ante los Honorables Jueces constitucionales..., y hecho que narraré a continuación, como son las siguientes:

DECLARACIONES:

1). — Que son nulos por Nulidad Relativa todas las causales de los contratos: ***8041, ****0971 y ***9199 por medio de los cuales, el señor Presidente y Representante Legal principal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., suscribió unos contratos de tarjetas de créditos conmigo: con JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO, siento yo un MINUSVÁLIDO PSÍQUICO al momento de firmar el contrato sin tenerse en cuenta este acontecimiento y no se dejó constancia de esta novedad en el contrato bancario.

2). — Que, y como consecuencia de la Nulidad anterior, y a título del restablecimiento de mis derechos Civil Fundamentales cercenados como MINUSVÁLIDO PSÍQUICO y persona de especial protección constitucional, el señor

A=31

Presidente y Representante Legal principal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., procederá a ordenar y decretar una reliquidación de todos los intereses cobrados ilegalmente..., como también devolverme todos los cobros efectuados arbitrariamente e ilegalmente. Cobrando interés y cuotas de manejo con el mínimo de Ley para los MINUSVÁLIDOS, solo se me debe de cobrar lo de Ley que está autorizado para los MINUSVÁLIDOS por la Constitución Nacional, por ahí en un 0,80% E. M. o un 9,6% E. A., y ordenar devolver todo dinero cobrado de más, de los servicios bancarios no prestados pero si cobrados, los dineros hurtados por terceros dentro del Banco Colpatría, casi en una forma perpetua. Dineros que estimo en una suma superior a veinticinco millones (\$. 25'000.000,00) de pesos, sin contar con la reparación de los infinitos daños causados e invalorables y colaterales.

3). — Que, igualmente el señor Presidente y Representante Legal principal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., procederá a ordenar y reconocer y pagar al señor JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ CASTRO, todos los daños causados y que sean probados en una cuantía que estimo inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si esta petición es aceptada por los Jueces de la República y a mí se me reconozca personería para actuar en causa propia, de lo contrario esta cuantía será el valor que determinen los abogados especialista y prestigios, con pago de agencia de derecho a cargo del actor perdedor del pleito.

4). — Que, igualmente el señor Presidente y Representante Legal principal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., procederá a aceptar mi proclama de

A = 32

manifestar y declararme en desobediencia civil de NO pago, como un acto público de presión, NO violento, NO político y SI unilateral concreto hasta tanto..., y es mi propósito permanecer así hasta que el Banco Colpatria cambie sus políticas deshonestas y se someta al imperio de la Ley y la democracia en igualdad de condiciones conmigo y las leyes colombianas. Uso este mecanismo de excepción con el que cuento como constituyente primario para defenderme de las arbitrariedades que está cometiendo conmigo el Banco Colpatria, entidad poderosa que me está perjudicando y que no quiere hacer caso a mis reclamos y exigencias legales a través de mis números DERECHOS DE PETICIÓN, estoy apelando a esta desobediencia civil de NO pago para apelar al sentido de justicia económica y cobros de intereses y otros servicios pagados preferenciales, para que sea haga justicia y que a mí se me cobre los interés e otros cobros en una forma preferencial tal como lo ordena la Constitución Nacional y Política de Colombia, (protección reforzada), las Leyes de la República y los números Fallos y Sentencias proferidas por la Honorable Corte Constitucional y demás y Honorables Altas Cortes a favor de los intereses bancarios cobrados a los MINUSVÁLIDOS, son mis argumentos la violación del acuerdo: contratos entre personas libres e iguales. Si continuó pagando estos cobros ilegales, por los pocos millones prestados estaría yo cancelando de interés sumas millonarias que podía probar que estas podrían estar por ahí entre (\$. 60'000.000,00) y (\$. 70'000.000,00) millones de pesos.

5). --- Que, igualmente, el señor Presidente y Representante Legal principal del

A=33

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., procederá a informar de este derecho de petición al H. Señor Procurador General de la Nación delegatura para la vigilancia del Derecho de Petición, al señor y H. Defensor del Pueblo, al señor y H. señor Fiscal General de la Nación, y al Honorable señor Juez administrativo de Reparto.

6). — Que, igualmente el señor Presidente y Representante Legal principal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., procederá a declarar el fenómeno del silencio administrativo positivo en referencia con las peticiones efectuadas por mí y, a las que el señor Presidente y Representante Legal principal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., no les dio: “UNA PRONTA RESOLUCIÓN COMPLETA Y DE FONDO SOBRE LAS MISMAS PETICIONES DE LOS DERECHOS DE PETICIONES”.

HECHOS:

CASO PRIMERO: — El señor Presidente y Representante Legal principal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., a finales del año de 2006, me ofreció un cupo de crédito, dentro de la tarjeta CARREFOUR VISA, número ***1476; por una suma total de un millón (\$ 1'000.000,00) de pesos. Este cupo se me ofreció dentro del supermercado de Carrefour del 20 de julio. Yo no lo solicite pero si lo acepte; lo que son dos cosas muy diferentes. Lo que gaste de este cupo ya lo he cancelado con sumas agregadas de intenses altísimos y cuotas de manejo también sumamente altas, (con creces: ampliamente, excesivamente y sobradamente).

A=34

CASO SEGUNDO: --- Todo lo que a mí me está pasando ahora: (año 2017) con mi situación económica, *es culpa total y única del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.*, (daños colaterales causados), por su irresponsabilidad, por sus arbitrariedades, por jaquearme mis tarjetas de crédito varias veces, --- (Robo de dinero rápido) --- por el abuso de su Posición Dominante y ABUSO DE CONDICIÓN DE INFERIORIDAD; por aprobar aumentos de cupos en mis tarjetas de crédito a diestra y siniestra y sin Dios ni ley, sin respetar las clausulas del contrato firmadas ilegalmente. Lo que a mí me ha sido impuesto a la brava sin respetar las clausulas de los contratos pactadas. Lesionando el interés jurídico tutelado por el Estado colombiano y mi intereses económicos de mi Pensión de invalidez de MINUSVÁLIDO PSÍQUICO, sin respetar la Ley, por su orgullo y anarquía a creerse todos poderos con poderes omnímodos sobre mi miseria y mi enfermedad psíquica; por mi pobreza y humildad, por haber caído en una desgracia económica inducida por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., porque también con una destructible persecución ideológica contra mí por el solo hecho de ser un enfermo mental psíquico y tener ciertas capacidades intelectuales empírica autodidacta. El Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., sea enseñoreado conmigo que se ha rebajado tanto y tanto que se coloco por debajo de mi nivel social de mi enfermedad psíquica y se hizo el de la vista gorda para no querer ver lo que realmente estaba (y que aun está) sucediendo con mis tarjetas de crédito... No ha querido entender que yo soy un enfermo mental crónico según lo han dictaminado y diagnosticado los Médicos Especialistas tratantes

A=35

y forenses, pues sufro de pasiones esquizofrénicas múltiples y como tal en ocasiones mis actuaciones: (reclamos limpios) no son del agrado del Banco Colpatria, pues en lugar de entenderse me: lo que HIZO fue que se tomaron represalias y se me castigo en una forma muy cruel y antihumana con un abuso de Poder Dominante, como está probado. El Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., ha cometido varias acciones fraudulentas contra mis intereses económicos: los que solo depende de una pensión de invalidez. Pensión que es la única fuente de mi subsistencia y la de mi familia.

CASO TERCERO: — Saque un préstamo millonario a la Cooperativa Fincomercio (Todavía lo estoy pagando) y con parte de este dinero consigne en cada tarjeta (\$ 2'000.000,00) de pesos, para bajar el cupo, pero estos dineros NO fueron abonados a capital si no que el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., permitió que estos dineros se desaparecieran de mis tarjetas de créditos. De todas tres. Aunque estos dineros se me devolvieron meses después, no totales, después, una parte fue envoltada con falso aumentos de cupo y cambios de tarjetas como de su números. Yo nunca más me pude recuperar de este daño catastrófico y caí en un estado de desanimo, preocupación y de presión. El Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., se negó a incluir estos dineros a capital y bajar el cupo; lo que hizo fue todo lo contrario y aumento los cupos sin mi autorización, varias veces. Tengo en mi poder un documento que prueba de que en una de estas tarjeta se saco un monto de dinero indeterminado: en ese mismo tiempo y todo el dinero disponible y luego muchos días después aparece nuevamente ya con unos resultados alterados en mi

A-36

contra, ósea que días después los volvieron a colocar allí en la tarjeta de crédito, pero disminuidos. ¿Quién pudo hacer esto? ¡Lo cierto es que yo no fui!

CASO CUARTO: — Posteriormente se me entregaron nuevas tarjetas, estas tuve que pagarlas y estas sin mi autorización fueron bloqueadas por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., nuevamente. Mi torturador y después me entregaron otras pero ya estas tenían saldos muy diferentes y estas no me fueron cobradas, el plástico. Esto lo hizo el Banco Colpatria y a mis denuncias a guardo absoluto silencio administrativo entendiéndose este como un silencio de encubrimiento y de corrupción privada. No se me ha informado de ninguna investigación. Todas estas mis afirmaciones en su momento fueron comunicadas al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., por escrito donde se me ha estado engañando y torturando permanentemente con FALSA información y respuestas engañosa y FALSAS, como también se me han desconocido todos los derechos fundamentales: en todos los debidos procesos administrativos e iniciados mediante Derechos de Petición, allá están los escritos y las falsas e incongruentes respuestas.

CASO QUINTO: — Posteriormente radique un derecho de petición y una plata: dos millones (\$. 2'000.000,00) de pesos para que los saldos que tenía en dineros efectivo me fueran abonados a capital y el cupo fuera reducido, y este me fue negado con una infantil respuesta, documento que reposa en los archivos informáticos de Colpatria, yo por ahí tengo una copia de esta fraudulenta respuesta, un documento.

CASO SEXTO: — Temeroso de que mi situación económica se estaba

A-37

complicando por los tantos abusos y saqueos que (dentro) el Banco Colpatría se han estado cometiéndolos con mis intereses económicos de los créditos: cupos de aumentos y el dinero de mi mínimo de subsistencia; solicite que no se me aumentaran los cupos de mis tarjetas de crédito, y el resultado a esta legal petición; fue que en una forma arbitraria, contradictoria y abusando de su poder dominante, el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., lo que hizo fue que en todas mis tarjetas de créditos y al mismo tiempo se aumentaron los cupos de mis tarjetas con valores millonarios en pesos, dineros que quedaron allí disponible para los Hacker: >>> (...) o de Colpatría, y yo. Si es cierto que una parte de esa plata yo si la saque para comer porque tenía hambre: no toda, PERO OTRA PARTE LA SACARON LAS PERSONA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.: >>> (...). Entidad Financiera que permanentemente me ha estado torturando psicológicamente. Ellos son los que están muy interesados en hacerme daño: Ellos son mis torturadores. — Yo si soy yo, pero también soy un enfermo mental crónico y un paciente de especial protección constitucional, interno como externo.

CASO SÉPTIMO: — Por mis expresiones y por mandato de la Constitucional Nacional y la Leyes de la República, como la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, y el DHI, que son los Entes justicieros que han ordenado que en estos casos como el mío; a los usuarios financieros no se les pueden torturar con ninguna forma de suplicio y tormento psicológico o económico, o llamadas acosadoras martirizantes en altas hora de la noche en los amaneceres cuando se está durmiendo.

A=38

estas acciones son de extrema crueldad y más cuando uno no es un verdadero deudor de todo ese dinero que se le está cobrando.

CASO OCTAVO: — En referencia al CASO SEXTO: Cuando un perrito tiene hambre y está enfermo deambulando, todo langaruto por las calles se come todo lo que este a su alcance o le hayan dejado por ahí para que se lo coma, así tenga que arriesgarse a lo que sea, incluso a sacrificar su propia vida en busca de comida aún a si esta comida se la hayan dejado allí envenenada: {Refiera a este fragmento del ejemplo a mi caso exclusivamente: a mí en un tercer ser: imaginándome como un perrito callejero} (...). La culpa no es del perrito si no del dueño de la comida que la ha colocado ahí o allí..., a sabiendas de que este perrito tenía hambre y se la podía comer así esta comida estuviera contaminada o envenenada y por comerse esta comida tuvo que sacrificar su propia vida, por hambre.

CASO NOVENO: — Como se lo he informado al Banco Colpatria por escrito: mis denuncias administrativas son hechos reales y comprobados, aunque tengo casi todos los extractos de pagos no completos y los certificados de retiro de avances y de compras; me faltan unos pocos por buscar; si tengo más 500 documentos del Banco Colpatria, para poder probar ampliamente todas mis afirmaciones y entregar copias de estos a las entidades que me los soliciten por escrito. El Banco Colpatria está en todo su derecho de demandarme si lo quiere hacer, y esto no lo deber de hacer solo en resguardo de los intereses del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en una forma dictatorial, también se debe de tener en cuenta mis derechos

A=39

fundamentales conculcados y denunciados por mí, y estos deben de ser protegidos con igualdad de condiciones ante la ley y ante los Honorables Jueces de la República, sin preferencias ni exclusiones de ninguna índole de clase, o estado económico, pues YO Y EL BANCO ANTE LA LEY SOMOS IGUALES en la aplicación de la normas constitucionales y las Leyes colombianas e internacionales dado el caso..., con la única diferencia de que yo soy una persona de especial protección constitucional, pobre y un enfermo mental, y el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., es una entidad muy poderosa económicamente que esta abusado conmigo, como usuarios financieros que lo soy. Si me demandan, que están en todo su derecho, yo también tengo todo el derecho de hacerlo ante los Jueces constitucionales especializados de la República. Ante ellos are valer (probare) todas esta mis afirmaciones y acusaciones. Demanda en cuanto a lo financiero, civil. Ahora bien si el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., cree que mis afirmaciones y acusaciones son infundadas, o son producto de mis alucinaciones psíquicas y pasiones esquizofrénicas: está en toda la obligación Penal de colocar una demanda o denuncia Penal ante el Señor Fiscal General de la Nación, una cosa es mi enfermedad psiquiátrica o otra cosa son los delitos Penales que se puedan haber cometido, se me debe de denuncia si estoy haciendo acusaciones infundadas. De lo contrario ellos mis sindicados y torturadores pueden ser perseguidos judicialmente por omisión de denuncia y corrupción privada. Pero lo que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., no puede seguir haciendo conmigo, es que se me siga torturando

f=40

como si yo fuera un animal o un delincuente de alta peligrosidad, se toman represalias por ser enfermo..., y se me siga aumentando los cupos de mi tarjetas de crédito en una forma perpetua sin Dios ni Ley, ni respeto por la clausula firmada.

— Obsérvese la tabla de contenido siguiente:

#:	Tarjeta:	Valor:	Extractos
1	8885	\$ 5'935.000,00	21
2	5888	\$ 5'918.000,00	27
3	0285	\$ 1'186.200,00	20
4	1476	\$ 19'055.746,00	92
5	0988	\$ 504.000,00	4
6	9142	\$ 3'820.900,00	16
7	5320	\$ 6'081.000,00	21
8	3810	\$ 1'302.000,00	20
9	2316	\$ 817.400,00	3
10	0971	\$ 103.815,00	2 (d...)
11	8041	\$ 304.824,00	2 (d...)
12	9199	\$ 237.254,00	2 (d...)
13	Suma	\$ 45'266.139,00	

— Como consta en la tabla de contenido anterior; que es el contenido y resultado de la suma de cuarenta y cinco millones doscientos sesenta y seis con ciento treinta y nueve (\$ 45'266.139,00) pesos, que es la suma que puedo probar con mi voluminoso acerbo documental probatorio recaudado por mí: donde se prueba y colige de que es esta suma de: cuarenta y cinco millones doscientos sesenta y seis con ciento treinta y nueve (\$ 45'266.139,00) pesos, y que se encuentra renglón 13 de la tabla, es la suma que yo he cancelado al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., por interés del poco dinero que yo he disfrutado y que se me ha prestado en una forma irregular. Sí realizamos la siguiente operación matemática de:

(\$ 45'266.139,00) - 41

45'266.139,00) divididos por 10 años esto 10 años da un resultado de y así: (\$.
45'266.139,00) / 120 mes: 10 año, da un resultado de: (\$. 377.217,00), pues esto
sería lo que se me ha estado descontando de intereses y cuotas de manejo durante
los últimos 10 años en una forma mensual, aclarando que en los primeros años el
cupo de mi tarjeta de crédito era de tan solo un millón (\$. 1'000.000,00) de pesos, lo
que elevaría estos interés a intereses de USURA y se estaría cometiendo un delito
penal, pues si llegara a aparecer más extractos cancelados, estos cobros de interés
ilegales podrían aumentar por ahí en unos cincuenta (\$. 50'000.000,00) o sesenta (\$.
60'000.000,00) millones de pesos..., esto continuará en la búsqueda de extractos: (...).

--- Dejo expresa constancia que en mi caso, no cabe la expresión: "es que se
está haciendo el ido: (MINUSVÁLIDO) para no pagar". Esto es a la inversa: "el ido a
pagado demasiado dinero de interés por el poco dinero que se le ha prestado y está
siendo explotado económicamente abusando de su trastorno mental y psíquico:
ABUSO DE CONDICIÓN DE INFERIORIDAD, de su sentimentalismo y ser una buena
paga hasta cuando tubo dinero; incluso (yo) sacaba dinero prestamos para pagar mis
deudas, es dinero todavía lo debo.

CASO DÉCIMO: --- Como costa con las pruebas documentales expuestas en los
anexos de mis Derechos de Petición anteriores, yo en mi Derecho de Petición NO he
solicitado ninguna clase de negociación para el pago de las obligaciones N° ****9199
- ****8041, ni el pago se seguro. Fue el Banco Colpatria que me manifestó lo
siguiente:

A=42

a). — “El Banco Colpatria realizará el trámite ante la compañía de seguros para el pago de la tarjeta de crédito No. **** 8892 y No. ****3810. Es importante aclarar que esta gestión tiene un tiempo estimado para emitir respuesta final de 45 días hábiles siempre y cuando los documentos aportados se encuentren correctos y completos para el estudio ante la compañía de seguros”.

— Esto lo hizo el Banco Colpatria como un sistema de fraude y falsedad ideológica en documento público con el fin de engañarme y no dar respuesta y contestarme correctamente un derecho fundamental de Reposición en subsidiario de Apelación, violación cínicamente el Debió Proceso administrativo. Artículo 29 C. N. Pues después me contesta lo siguiente:

b). — “Los documentos aportados por usted fueron remitidos a la compañía de seguros, quienes objetaron el pago del saldo de la tarjeta de crédito No. ****8885 y No. ****3810. Toda vez que, la compañía de seguros no acepta solicitudes de reconocimiento de pago de obligaciones por incapacidad total y permanente que superen los dos años contados a partir de la fecha del dictamen médico, para este caso en particular la fecha que se evidencia es del año 1993”. Cordialmente, Nury Luisa Montaña Directora Servicio Retail. Entonces para que se me solicitaron esos documentos por escrito. NO SE PUEDE NEGAR LO QUE YO NO HE SOLICITADO NI PETICIONADO., que se pruebe todo lo contrario.

— El derecho a este seguro nace jurídicamente desde el día que el Banco Colpatria me lo solicito y prometió, ellos sabían porque me estaban solicitando estos

7-43

documentos y, además yo hice la respectiva salvedad a este respecto y por escrito, o serán que va a cometer otro fraude más, porque me piden esos documentos entonces. Se me ofreció lo que yo no había solicitado.

CASO UNDÉCIMO: --- Por mandato de la Ley, la Constitución Nacional y la Jurisprudencia de la Honorable corte Constitucional y sus innumerables Fallos, tengo todo el derecho al cobro de intereses preferenciales por las causas ya expuestas de ser un enfermo psíquico que no puedo trabajar como las demás personas normales.

CASO DECIMOTERCERO: --- Yo NO puedo trabajar porque soy pensionado por invalidez profesional, solo recibo un poquito de dinero cada mes: recibo menos de lo que debo, no tengo ninguna clase de propiedad exceptuado donde vivo que es un patrimonio familiar, mi pensión es inembargable, no tengo nada físico de valor. Lo único que en un futuro puede tener algún valor está dentro de mi mente. Esto es totalmente verdadero y si el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., tiene la más mínima prueba de que yo estoy mintiendo, de que me estoy haciendo el pobre o el enfermo etc., etc., etc. Debe de proceder de inmediato a poner la respectiva denuncia penal ante el señor Fiscal General de la Nación, y solicitar la colaboración de la policía judicial..., pero lo que no pude seguir haciendo conmigo es: TORTURÁRSEME MÁS. Permanentemente: Todos los días, algunas noches y algunos amaneceres, no soy un delincuente, soy un pobre ser humano con estatus de enfermo y en crisis económica.

CASO DECIMOCUARTO: --- A pesar de que los expertos en finanza y derecho mercantil y financiero y abogados, me han dicho que solo una persona sin razón o un

A=44

demente..., se le ocurre pagar lo que totalmente no sea comido, yo he sido muy cumplidor de mis obligaciones hasta ahora que me estoy dado cuenta que estoy siendo explotado económicamente y no tengo dinero. Además manifiesto por intermedio de este escrito que todo lo narrado en este documento, por mí, es verdad y son hechos que sucedieron tal como yo los narro; y estos serán lo que haré valer antes los H. Jueces de la República. Y así seguirán siendo mis manifestaciones y sindicaciones, hasta tanto el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., no pruebe todo lo contrario ante un H. Juez constitucional de la República. Así mismo informo al Banco Colpatría, que yo de mi Pensión de Invalidez Laboral he cancelado al Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., la suma de (\$ 45'266.139,00) de pesos, por el solo pago de intereses del poco dinero que se me ha prestado, lo que a la postre son sumas exorbitantes pagadas durante los últimos 10 años. Lo correcto sería \$ 10'000.000,00 x 0,80% = 80.000,00 E. M. x 160 meses = 80.000,00 x 160 = \$ 12'800.000,00 pesos. Eso es más que suficiente. (Interés preferenciales). Teniendo en cuenta que el cupo de mi tarjeta de crédito, en los primeros años, de los 10 años vigentes, fue de tan solo un millón (\$ 1'000.000,00) de pesos. Después se hicieron aumentos de cupo en una forma mínima y escalonada, e ilegal y arbitrariamente, aumentos mínimos en valor de pesos.

CASO DECIMOQUINTO: — Ya para terminar y cerrar con broche de oro la narración de los hecho de esta asonada de explotación económica realizada sin ningún escrúpulo por el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., contra mis interés

A-45

económicos pensionales de invalidez, de todo lo que se ha cometido conmigo, como enfermo psíquico y usuario financiero, debo de manifestar ante las autoridades administrativas, los Honorables Jueces de la República y las autoridades de Control, que el día viernes 23 de junio de 2017 a las 20:18 hora, recibí: de parte del Banco de Colpatría Multibanca Colpatría S.A.: Tu Tarjeta Crédito Colpatría: — (conexión@corrocolpatría.com.co), — un correo electrónico donde en una forma violatoria de varias cláusulas del contrato de crédito, donde el Banco Colpatría me manifiesta lo siguiente:

— “Como institución bancaria, más allá de la prestación de un servicio o producto, asumimos una responsabilidad en el manejo de tu dinero, de tal manera que en ocasiones nos vemos en la necesidad de tomar decisiones que siempre buscan proteger a nuestros Clientes. En esta oportunidad nos permitimos comunicarle que el cupo asignado a su tarjeta de crédito ha sido revisado, luego de un estudio de tu comportamiento crediticio con nuestra entidad, en concordancia con la política vigente en materia de Riesgos de Crédito. Por lo anterior te informamos que a partir de la fecha tu cupo de la Tarjeta de Crédito Colpatría terminada en: 5320 será de (\$ 2'892.750,00)”. — Fiel transcripción. FRAUDE.

Yo me encuentro reportado en todas las centrales de riesgo y en datacrédito por cuenta del Banco Colpatría y otros bancos. El día 24 de noviembre de 2016 yo solicite el inmediato bloque de todas mis tarjetas de crédito que tenía con el Banco Colpatría; esto lo hice por escrito y según escrito de Colpatría, ellos me manifiestan

A=46

ese mismo día: --- “Ahora, de acuerdo a su solicitud cada una de las tarjetas de crédito fueron bloqueadas, de manera tal que no generaran facturación de cuota de manejo”. --- Además yo, en más 10 oportunidades he solicitado que por amor adiós no me aumenten los cupo de mi tarjetas de créditos, estas suplicas las he efectuado por escrito, pues no tengo dinero con que pagarlas. En el momento llevo más de un año que no manejo tarjetas de crédito de Colpatria. Y hoy 14 de julio de 2017 también me entero que fue Bloqueada la clave de internet. Solamente un Hacker es el único que puede aumentar un cupo de crédito de una tarjeta en las circunstancias que yo me encuentro y con fines ilícitos. Esto se está haciendo para buscar y crear un pandemonio de distracción, confusión o hurto de dinero por parte de terceros. Además las pensiones no se pueden comprometer en más de un 50% de su mesada para créditos y yo estoy casi en un 90 por ciento: DECRETO 1073 DE 2002

Precedente jurisprudencial que se puede aplicar:

- Corte Constitucional Sentencia T-246/2003
- Corte Constitucional Sentencia T-581/2011
- Corte Constitucional Sentencia C-589/1995
- Corte Constitucional Sentencia T-512/2009
- Corte Constitucional Sentencia T-664/2008
- Corte Constitucional Sentencia T-1015/2006
- Corte Constitucional Sentencia T-557-2002.

A=47

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como tal invoco en fundamento al respeto de mis derechos fundamentales: lo preceptuado por el artículo 1502 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Civil, en armonía con los artículos 13 y 47 Constitución Nacional, decretos leyes y sentencias:

T-139 de 2013, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva,

T-826 de 2004, M. P.: Rodrigo Uprimny Yepes,

T-093 de 2007, M. P.: Humberto Sierra Porto,

T-207 de 1999, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz,

T-507 de 1993, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz,

T-760 de 2008, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa,

T-859 de 2003, M. P.: Eduardo Montealegre Lynett.

T-859 de 2003, M. P.: Eduardo Montealegre Lynett,

C-936 de 2011, M. P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

— Y um centenar de sentencias más..., cómo decretos y leyes que protegen mi justa petición.

— El artículo 3° de la Ley 361 de 1997: artículo 3: — “El Estado Colombiano inspira esta ley para la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación y otras disposiciones legales que se expidan sobre la materia en la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año de 1948,—en la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada

A=48

por la ONU el 20 de diciembre de 1971, en la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975, en el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981, en la Declaración de las Naciones Unidas concernientes a las personas con limitación de 1983 y en la recomendación 168 de la OIT de 1983, y demás normatividad vigente relacionada con mi petición de NULIDAD RELATIVA.

PRUEBAS:

Muy respetuosamente solicito al despacho de su señoría se decreten y practiquen las siguientes.

Documentales:

1). — Solicito respetuosamente que se tengan como pruebas administrativas y judiciales a mi favor de mi petición, todos los extractos de cobro y pagos y de acuerdo a lo reseñado en la tabla de contenido que figura en la pagina número 14 de este documento, los cuales se encuentran en los archivos magnéticos del Banco Colpatria. O si no los tiene se me deben de solicitar, por escrito, de acuerdo a la normatividad vigente o la Ley 1755 de 2015.

2). — Todos los Derechos de Petición que yo he radicado dentro de Banco Colpatria, y que lo originales se encuentran dentro de los archivos del Banco

A=46

Colpatria. (Los que no tenga se me pueden solicitar copia), según la tabla de contenido siguiente:

#	Día	Mes	Año	Radicado:	Folios	Anexos
1	29	01	2007	Sello	01	00
2	28	01	2013	Sello	01	00
3	24	09	2014	Sello	06	20
4	19	09	2014	Sello	01	00
5	21	04	2014	Sello	15	63
6	21	07	2014	Sello	02	00
7	10	10	2016	5050395	07	04
8	03	04	2017	Sello	01	00
8	08	05	2017	Sello	05	09
10	25	04	2014	5272353	10	11

3). --- Todos los documentos de aumento de cupo..., y su respectivas cuantías de los aumentos incluyendo los documentos de comunicación o el correo electrónico enviado a mí informando la novedad. NOTA: los que no tengan en sus archivos se me pueden solicitar, por escrito, a mí.

SOLICITADAS: CIENTÍFICA FORENSE ESPECIALIZADAS:

1). --- Que se solicite al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses de Psiquiatría: Neuropsiquiatras, que se me practique un reconocimiento Psiquiátrico, sobre y para que este Honorable Instituto de su opinión: DICTAMEN PERICIAL de mi estado mental pasado.

DICTAMEN PERICIAL:

1). --- Solicito también y se pida la colaboración de la DIJIN: A la Dirección de Investigación Criminal (seccional de investigación criminal) de la Policía Nacional, para que uno de sus técnicos, entregue a su despacho un Dictamen Pericial o Informe

3-47

Pericial, sobre los documentos del contrato y se informo sobre mi veracidad denunciada, además que se dé un conceto financiero y contable con relacionado a lo reseñado en la tabla de contenido que se encuentra en este documento en la página 14, donde se realice un estudio acucioso y riguroso del problema solicitado y encomendado, para que se produzca una explicación consistente sobre el cobro de interés.

ANEXOS

NOTA: --- A esta petición de nulidad no se anexan documentos ni fotocopias de las pruebas reseñas, porque todas ya fueron entregadas al Banco Colpatria y otras se encuentran en sus archivos, pero repito una y otra vez que las que no tengan el Banco Colpatria me las pueden solicitar por escrito a mí.

NOTA: Asimismo dejo expresa constancia ante el despacho del señor: LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO: Presidente y Representante Legal principal; Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., que en el supuesto caso que me toque concurrir ante los Honorables Jueces de la República o la Honorable Corte Suprema de Justicia, todo lo aquí reseñado será usado como pruebas de los hecho sucedidos contra el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Ac 48

Cordialmente,

9150871651